

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-231/2012
Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS**

**ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PARTIDO DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 11 DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN GUADALUPE,
NUEVO LEÓN**

**TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN "COMPROMISO POR
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: GUILLERMO
ORNELAS GUTIÉRREZ, KARINA
QUETZALLI TREJO TREJO Y
ÁNGEL JAVIER ALDANA GÓMEZ**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

V I S T O S para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo a los juicios de inconformidad números **SUP-JIN-231/2012** y **SUP-JIN-238/2012**, promovidos por el **Partido de la Revolución**

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 11 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por los actores y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

- 2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral.





- 3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 11 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	59,312	Cincuenta y nueve mil trescientos doce
 Coalición "Compromiso por México"	49,460	Cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta
 Coalición "Movimiento Progresista"	37,242	Treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos
 Nueva Alianza	5,128	Cinco mil ciento veintiocho
Candidatos no registrados	55	Cincuenta y cinco
Votos nulos	2,856	Dos mil ochocientos cincuenta y seis
Votación total	154,053	Ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y tres

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio del presente año, el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, a través de sus representantes Alma Isela Loredo Candelaria, Bertha

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Alicia Puga Luevano y Alejandro Rodríguez Delgado, respectivamente, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpusieron demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados precisados en el cuadro que anteriormente señalado.

- III. Tercero interesado.** Durante la tramitación de los juicios en los que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.
- IV. Remisión y recepción en Sala Superior.** El quince de julio de dos mil doce, las demandas de juicios de inconformidad se recibieron en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de las demandas, así como los informes circunstanciados y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.
- V. Turno a ponencia.** Por acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes con las claves SUP-JIN-231/2012 y SUP-JIN-238/2012, turnarlos a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dichos acuerdos se cumplimentaron mediante oficios TEPJF-SGA-5600/12 y TEPJF-SGA-5607/12, respectivamente, suscritos por el Secretario General de Acuerdos.

VI. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En los correspondientes escritos de demanda, los enjuiciantes solicitan a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
1.	581	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
2.	581	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3.	581	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4.	581	CONTIGUA 5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5.	594	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6.	594	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7.	594	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8.	594	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
9.	595	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10.	595	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11.	595	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12.	596	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
13.	596	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14.	597	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15.	597	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16.	598	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17.	598	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
18.	598	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19.	599	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
20.	599	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21.	600	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
22.	601	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
23.	603	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24.	603	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25.	603	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26.	695	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
27.	696	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
28.	696	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29.	697	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30.	698	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
31.	698	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32.	698	CONTIGUA 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARAR REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
33.	699	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
34.	699	CONTIGUA 5	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
35.	700	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36.	700	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37.	701	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38.	701	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

39.	702	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
40.	703	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
41.	703	CONTIGUA 4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42.	703	CONTIGUA 7	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
43.	703	CONTIGUA 8	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
44.	703	CONTIGUA 9	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45.	704	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
46.	704	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
47.	705	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48.	706	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49.	706	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50.	706	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
51.	707	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52.	707	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
53.	708	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54.	708	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
55.	709	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
56.	709	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
57.	709	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58.	711	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
59.	711	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60.	712	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61.	712	CONTIGUA 3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
62.	713	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63.	714	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
64.	714	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
65.	715	BÁSICA	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66.	716	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67.	716	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68.	717	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

69.	717	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
70.	719	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
71.	719	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72.	721	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73.	721	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74.	722	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
75.	722	ESPECIAL 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
76.	723	BÁSICA	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES
77.	723	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78.	724	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79.	725	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80.	726	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
81.	726	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82.	728	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
83.	728	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84.	728	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85.	729	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86.	729	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87.	729	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
88.	730	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
89.	730	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90.	731	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
91.	731	CONTIGUA 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
92.	732	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93.	733	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94.	735	CONTIGUA 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
95.	736	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96.	736	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97.	737	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98.	738	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99.	738	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
100.	739	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101.	739	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
102.	739	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103.	739	CONTIGUA 9	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
104.	739	CONTIGUA 10	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
105.	740	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106.	740	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
107.	742	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
108.	742	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109.	742	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
110.	742	CONTIGUA 4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111.	742	CONTIGUA 6	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
112.	744	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
113.	744	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			CIUDADANOS QUE VOTARON
114.	745	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
115.	746	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
116.	748	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117.	748	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118.	749	CONTIGUA 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
119.	751	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120.	751	CONTIGUA 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
121.	752	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
122.	753	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
123.	754	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124.	755	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125.	756	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
126.	757	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
127.	757	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

128.	759	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
129.	759	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130.	759	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131.	760	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132.	760	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133.	761	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134.	762	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135.	763	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136.	763	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
137.	763	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138.	763	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
139.	764	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
140.	764	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141.	766	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
142.	766	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
143.	767	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
144.	767	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
145.	767	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
146.	767	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147.	768	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148.	769	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
149.	770	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150.	770	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
151.	771	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152.	773	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153.	773	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
154.	773	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155.	774	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
156.	774	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157.	775	CONTIGUA 2	EL NUMERO BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

158.	776	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159.	776	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160.	776	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
161.	777	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162.	777	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163.	778	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164.	778	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
165.	779	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
166.	779	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
167.	779	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168.	780	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
169.	780	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
170.	780	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
171.	781	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172.	781	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

173.	782	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174.	782	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175.	783	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176.	783	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
177.	784	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
178.	785	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179.	785	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180.	786	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
181.	786	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
182.	788	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
183.	788	CONTIGUA 4	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
184.	789	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
185.	789	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
186.	789	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			SOBRANTES
187.	789	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
188.	790	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189.	790	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
190.	790	CONTIGUA 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
191.	791	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
192.	791	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193.	791	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
194.	791	CONTIGUA 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
195.	791	CONTIGUA 4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196.	792	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197.	792	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
198.	792	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199.	793	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
200.	793	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
201.	794	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

202.	794	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203.	794	CONTIGUA 5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204.	794	CONTIGUA 6	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
205.	795	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
206.	795	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
207.	795	CONTIGUA 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
208.	796	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
209.	796	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
210.	796	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
211.	797	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212.	797	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
213.	797	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
214.	799	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215.	799	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216.	799	CONTIGUA 4	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

			SOBRANTES
217.	799	CONTIGUA 5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218.	800	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
219.	800	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220.	801	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
221.	802	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222.	802	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
223.	803	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
224.	803	CONTIGUA 3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225.	804	CONTIGUA 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE CASILLA
226.	804	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

VII. Requerimiento y Radicación. Mediante proveído de veintidós de julio de dos mil doce, dictado en el expediente SUP-JIN-231/2012, el Magistrado instructor, entre otras cuestiones, radicó el expediente del juicio referido, en la ponencia a su cargo y, requirió al Consejo Distrital responsable por conducto de su presidente o el servidor electoral, que lo sustituye en términos del artículo 153, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales realizar la certificación del número total de personas que

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

votaron, así como de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados o, en su caso, coaliciones ante cada una de las mesas directivas que votaron en las casillas 709 contigua 2, 759 básica y 804 contigua 2.

VIII. Cumplimiento a Requerimiento. Mediante correo electrónico de veintitrés de julio del presente año, el Vocal Ejecutivo y Presidente del 11 Consejo Distrital del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, remitió diversas constancias en cumplimiento al proveído señalado en el párrafo anterior. Del mismo modo, remitió los originales respectivos el veinticuatro siguiente, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinticinco del mismo mes y año.

IX. Admisión y apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Mediante proveídos de primero de agosto de dos mil doce el Magistrado instructor, admitió y ordenó la apertura sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas en los expedientes de los juicios en los que se actúa.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser juicios de inconformidad promovidos por partidos políticos, para controvertir la negativa del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Guadalupe, Nuevo León, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. En los dos escritos de demanda los enjuiciantes controvierten la misma negativa del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Guadalupe, Nuevo León, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

2. Autoridad responsable. En ambas demandas, los actores señalan como autoridad responsable al 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Guadalupe, Nuevo León.

En estas circunstancias, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, resulta inconcuso que existe también conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los medios de impugnación objeto de esta sentencia, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es, decretar la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-238/2012 al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-231/2012, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

TERCERO. Requisitos de procedencia. Previamente al estudio de fondo, se estudia si se cumplen los requisitos esenciales y los especiales de procedibilidad de los juicios de inconformidad, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito.

1. Requisitos ordinarios.

1.1 Requisitos formales. Los juicios de inconformidad al rubro indicados, fueron promovidos por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes precisan la denominación del partido político; identifican el acto impugnado; señalan a la autoridad responsable; narran los hechos en que se sustentan las impugnaciones; expresan conceptos de agravio, y asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

1.2 Oportunidad. Los escritos para promover los juicios de inconformidad al rubro identificados, fueron presentados oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, concluyó el 5 de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvieron

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

presentes los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que el acto impugnado en los presentes juicios están vinculado con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si los escritos de demanda, que dieron origen a los medios de impugnación que se resuelven, fueron presentados ante la autoridad responsable el nueve de julio del presente año, resulta evidente su oportunidad.

1.3 Legitimación. Los juicios de inconformidad, al rubro indicados, fueron promovidos por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, los demandantes son precisamente los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

1.4 Personería. En términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la personería de Alma Isela Loredo Candelaria, Bertha Alicia Puga Luevano y Alejandro Rodríguez Delgado, quienes suscriben en su carácter de representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, ante la autoridad responsable, está acreditada, debido a que esa autoridad les reconoció tal carácter.

1.5 Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, los partidos actores tienen interés jurídico para promover los juicios de inconformidad que se resuelven, dado que aducen que les irroga agravio la negativa del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Guadalupe, Nuevo León, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

1.6 Definitividad y firmeza. De conformidad a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual la sentencia impugnada pudiera ser revocada, anulada o modificada; por tanto, es definitiva y firme, para la procedibilidad de los juicios promovidos, al rubro identificados.

2. Requisitos especiales de procedibilidad de los juicios de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, de los juicios de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte. Los actores en su escrito de demanda precisan que la elección que controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que desde sus perspectivas se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

2.2 Mención individualizada del acta distrital controvertida. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los accionantes señalan que controvierten el

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

acta de cómputo distrital del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar de forma particularizada las mesas directivas de casilla cuya votación recibida se controvierte. En el particular, los actores en sus escritos de demanda expresan que controvierten doscientas veintiséis casillas las cuales particularizan, aduciendo formalmente causal de nulidad de la votación recibida en mesas directiva de casilla, de ahí que se cumpla la exigencia legal.

2.4 Señalamiento de error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en las demandas, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por los demandantes,

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la litis, antes de admitir la demanda y substanciar los juicios, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Por lo tanto, quedan acreditados los requisitos de procedencia de los presentes juicios de inconformidad.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas. Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.	Es la suma de los votos asignados a cada opción política. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	de la Federación. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral**¹,

¹Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna²; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**³

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición

²Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

³ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por los promoventes.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 11 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 11 EN EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

3. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Guadalupe, Nuevo León, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

N°	SECCION	CASILLA
1	581	BÁSICA
2	598	CONTIGUA 2

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCION	CASILLA
3	600	CONTIGUA 2
4	601	BÁSICA
5	696	BÁSICA
6	699	CONTIGUA 2
7	703	BÁSICA
8	703	CONTIGUA 8
9	704	CONTIGUA 2
10	707	CONTIGUA 1
11	709	BÁSICA
12	711	CONTIGUA 2
13	712	CONTIGUA 3
14	713	CONTIGUA 1
15	714	BÁSICA
16	714	CONTIGUA 1
17	717	CONTIGUA 1
18	719	BÁSICA
19	722	BÁSICA
20	723	BÁSICA
21	725	CONTIGUA 1
22	726	BÁSICA
23	729	CONTIGUA 2
24	730	CONTIGUA 1
25	731	CONTIGUA 1
26	739	CONTIGUA 2
27	739	CONTIGUA 10
28	740	BÁSICA
29	740	CONTIGUA 1
30	742	CONTIGUA 6
31	744	CONTIGUA 3
32	746	BÁSICA
33	749	CONTIGUA 1
34	752	BÁSICA
35	753	CONTIGUA 1
36	756	CONTIGUA 1
37	757	BÁSICA
38	757	CONTIGUA 1
39	766	CONTIGUA 2
40	767	BÁSICA
41	767	CONTIGUA 1

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCION	CASILLA
42	768	BÁSICA
43	774	BÁSICA
44	774	CONTIGUA 1
45	776	CONTIGUA 1
46	776	CONTIGUA 2
47	779	BÁSICA
48	779	CONTIGUA 1
49	779	CONTIGUA 2
50	780	CONTIGUA 1
51	780	CONTIGUA 2
52	784	CONTIGUA 1
53	785	CONTIGUA 1
54	785	CONTIGUA 2
55	786	BÁSICA
56	786	CONTIGUA 1
57	788	CONTIGUA 2
58	788	CONTIGUA 4
59	789	BÁSICA
60	789	CONTIGUA 1
61	789	CONTIGUA 3
62	791	CONTIGUA 1
63	794	CONTIGUA 3
64	795	BÁSICA
65	795	CONTIGUA 1
66	796	BÁSICA
67	796	CONTIGUA 1
68	796	CONTIGUA 2
69	799	CONTIGUA 5
70	801	BÁSICA
71	804	CONTIGUA 1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que los partidos actores solicitan la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

La pretensión final de los actores, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 11 distrito electoral federal, con sede en Guadalupe, Nuevo León, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 11 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN y del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS, ambas correspondientes al distrito electoral uninominal 11 en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, se advierte que el citado Consejo Distrital, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCION	CASILLA	MESA DE TRABAJO
1	581	BÁSICA	1
2	598	CONTIGUA 2	2
3	600	CONTIGUA 2	2
4	601	BÁSICA	1
5	696	BÁSICA	1
6	699	CONTIGUA 2	3
7	703	BÁSICA	1
8	703	CONTIGUA 8	4
9	704	CONTIGUA 2	3
10	707	CONTIGUA 1	2
11	709	BÁSICA	1
12	711	CONTIGUA 2	3
13	712	CONTIGUA 3	4
14	713	CONTIGUA 1	2
15	714	BÁSICA	1
16	714	CONTIGUA 1	2
17	717	CONTIGUA 1	2
18	719	BÁSICA	1
19	722	BÁSICA	1
20	723	BÁSICA	1
21	725	CONTIGUA 1	2
22	726	BÁSICA	1
23	729	CONTIGUA 2	3
24	730	CONTIGUA 1	2
25	731	CONTIGUA 1	2
26	739	CONTIGUA 2	3
27	739	CONTIGUA 10	4
28	740	BÁSICA	1
29	740	CONTIGUA 1	2
30	742	CONTIGUA 6	4
31	744	CONTIGUA 3	4
32	746	BÁSICA	1
33	749	CONTIGUA 1	2
34	752	BÁSICA	1
35	753	CONTIGUA 1	2
36	756	CONTIGUA 1	2
37	757	BÁSICA	1
38	757	CONTIGUA 1	2
39	766	CONTIGUA 2	3

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCION	CASILLA	MESA DE TRABAJO
40	767	BÁSICA	1
41	767	CONTIGUA 1	2
42	768	BÁSICA	1
43	774	BÁSICA	1
44	774	CONTIGUA 1	2
45	776	CONTIGUA 1	2
46	776	CONTIGUA 2	3
47	779	BÁSICA	1
48	779	CONTIGUA 1	2
49	779	CONTIGUA 2	3
50	780	CONTIGUA 1	2
51	780	CONTIGUA 2	3
52	784	CONTIGUA 1	2
53	785	CONTIGUA 1	2
54	785	CONTIGUA 2	3
55	786	BÁSICA	1
56	786	CONTIGUA 1	2
57	788	CONTIGUA 2	3
58	788	CONTIGUA 4	4
59	789	BÁSICA	1
60	789	CONTIGUA 1	2
61	789	CONTIGUA 3	4
62	791	CONTIGUA 1	2
63	794	CONTIGUA 3	4
64	795	BÁSICA	1
65	795	CONTIGUA 1	2
66	796	BÁSICA	1
67	796	CONTIGUA 1	2
68	796	CONTIGUA 2	4
69	799	CONTIGUA 5	4
70	801	BÁSICA	1
71	804	CONTIGUA 1	2

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital aludido, y como ya se dijo, la

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, es evidente que la misma resulta **inatendible**.

Apartado II. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna (votos) más boletas sobrantes.

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	594	CONTIGUA 3
2.	699	CONTIGUA 5
3.	702	CONTIGUA 2
4.	703	CONTIGUA 7
5.	706	CONTIGUA 3
6.	708	CONTIGUA 2
7.	709	CONTIGUA 1
8.	711	BÁSICA
9.	738	CONTIGUA 1
10.	739	CONTIGUA 9
11.	742	CONTIGUA 2
12.	763	CONTIGUA 1
13.	763	CONTIGUA 3
14.	764	CONTIGUA 1
15.	767	CONTIGUA 2
16.	773	CONTIGUA 1
17.	783	CONTIGUA 1
18.	789	CONTIGUA 2
19.	791	BÁSICA
20.	793	CONTIGUA 2
21.	797	CONTIGUA 2
22.	799	CONTIGUA 4

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, los actores pretenden evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas (votos).

Como se advierte, los actores no plantean un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por los mismos.

Apartado III. La actora hace valer como causa de recuento, de las casillas que se enumeran a continuación que el acta de escrutinio cómputo tiene datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

Datos Ilegibles

N°	SECCIÓN	CASILLA
1.	596	CONTIGUA 1
2.	695	CONTIGUA 1
3.	728	BÁSICA
4.	731	CONTIGUA 3
5.	742	BÁSICA
6.	745	CONTIGUA 1
7.	751	CONTIGUA 3
8.	769	BÁSICA
9.	770	CONTIGUA 2
10.	778	CONTIGUA 1
11.	791	CONTIGUA 3
12.	793	BÁSICA
13.	795	CONTIGUA 3
14.	800	BÁSICA

Faltan Datos

N°	SECCIÓN	CASILLA
1.	599	BÁSICA
2.	698	BÁSICA

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA
3.	698	CONTIGUA 2
4.	704	BÁSICA
5.	722	ESPECIAL 1
6.	735	CONTIGUA 1
7.	759	BÁSICA
8.	780	BÁSICA
9.	790	CONTIGUA 2

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, y los mismos resultan legibles.

En efecto, de la lectura de las actas de las casillas referidas se desprende que los datos relativos a los rubros fundamentales, así como los nombres de los representantes de los partidos políticos son legibles, por lo que la causa de recuento es infundada.

Apartado IV. Como se precisó en el Considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la actora, en donde manifiesta lo siguiente:

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

a) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron

N°	SECCIÓN	CASILLA
1.	581	CONTIGUA 2
2.	581	CONTIGUA 3
3.	581	CONTIGUA 5
4.	594	BÁSICA
5.	594	CONTIGUA 1
6.	594	CONTIGUA 2
7.	595	BÁSICA
8.	595	CONTIGUA 1
9.	595	CONTIGUA 2
10.	596	CONTIGUA 2
11.	597	BÁSICA
12.	597	CONTIGUA 2
13.	598	BÁSICA
14.	598	CONTIGUA 3
15.	599	CONTIGUA 1
16.	603	BÁSICA
17.	603	CONTIGUA 1
18.	603	CONTIGUA 2
19.	696	CONTIGUA 1
20.	697	CONTIGUA 1
21.	698	CONTIGUA 1
22.	700	BÁSICA
23.	700	CONTIGUA 1
24.	701	BÁSICA
25.	701	CONTIGUA 2
26.	703	CONTIGUA 4
27.	703	CONTIGUA 9
28.	705	CONTIGUA 1
29.	706	CONTIGUA 1
30.	706	CONTIGUA 2
31.	707	BÁSICA
32.	708	CONTIGUA 1
33.	709	CONTIGUA 2
34.	712	BÁSICA
35.	716	BÁSICA

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA
36.	716	CONTIGUA 1
37.	717	BÁSICA
38.	719	CONTIGUA 1
39.	721	BÁSICA
40.	721	CONTIGUA 1
41.	723	CONTIGUA 1
42.	724	CONTIGUA 2
43.	726	CONTIGUA 2
44.	728	CONTIGUA 1
45.	728	CONTIGUA 2
46.	729	BÁSICA
47.	729	CONTIGUA 1
48.	730	CONTIGUA 2
49.	732	BÁSICA
50.	733	CONTIGUA 1
51.	736	BÁSICA
52.	736	CONTIGUA 2
53.	737	CONTIGUA 1
54.	738	BÁSICA
55.	739	BÁSICA
56.	739	CONTIGUA 3
57.	742	CONTIGUA 1
58.	742	CONTIGUA 4
59.	744	EXTRAORDINARIA 1
60.	748	BÁSICA
61.	748	CONTIGUA 1
62.	751	CONTIGUA 1
63.	754	CONTIGUA 2
64.	755	BÁSICA
65.	759	CONTIGUA 2
66.	759	CONTIGUA 3
67.	760	BÁSICA
68.	760	CONTIGUA 1
69.	761	BÁSICA
70.	762	BÁSICA
71.	763	BÁSICA
72.	763	CONTIGUA 2
73.	764	CONTIGUA 2
74.	766	CONTIGUA 1

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA
75.	767	CONTIGUA 3
76.	770	CONTIGUA 1
77.	771	CONTIGUA 2
78.	773	BÁSICA
79.	773	CONTIGUA 2
80.	775	CONTIGUA 2
81.	776	BÁSICA
82.	777	BÁSICA
83.	777	CONTIGUA 2
84.	778	BÁSICA
85.	781	BÁSICA
86.	781	CONTIGUA 2
87.	782	BÁSICA
88.	782	CONTIGUA 1
89.	783	BÁSICA
90.	790	BÁSICA
91.	790	CONTIGUA 1
92.	791	CONTIGUA 2
93.	791	CONTIGUA 4
94.	792	BÁSICA
95.	792	CONTIGUA 1
96.	792	CONTIGUA 2
97.	794	BÁSICA
98.	794	CONTIGUA 5
99.	794	CONTIGUA 6
100.	797	BÁSICA
101.	797	CONTIGUA 1
102.	799	BÁSICA
103.	799	CONTIGUA 2
104.	800	CONTIGUA 2
105.	802	BÁSICA
106.	802	CONTIGUA 2
107.	803	BÁSICA
108.	803	CONTIGUA 3

Es infundada la causa de recuento hecha valer por la parte actora porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los dos rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) Número de casilla y tipo, b) Suma de los rubros 3 y 4 del acta -total de personas que votaron- c) Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos), y d) Diferencia en rubros fundamentales.

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
1.	581	CONTIGUA 2	502	502	NO
2.	581	CONTIGUA 3	502	502	NO
3.	581	CONTIGUA 5	506	506	NO
4.	594	BÁSICA	516	516	NO
5.	594	CONTIGUA 1	529	529	NO
6.	594	CONTIGUA 2	519	519	NO
7.	595	BÁSICA	439	439	NO
8.	595	CONTIGUA 1	437	437	NO
9.	595	CONTIGUA 2	449	449	NO
10.	596	CONTIGUA 2	310	310	NO
11.	597	BÁSICA	493	493	NO
12.	597	CONTIGUA 2	476	476	NO

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
13.	598	BÁSICA	455	455	NO
14.	598	CONTIGUA 3	448	448	NO
15.	599	CONTIGUA 1	540	540	NO
16.	603	BÁSICA	433	433	NO
17.	603	CONTIGUA 1	423	423	NO
18.	603	CONTIGUA 2	423	423	NO
19.	696	CONTIGUA 1	346	346	NO
20.	697	CONTIGUA 1	313	313	NO
21.	698	CONTIGUA 1	248	248	NO
22.	700	BÁSICA	456	456	NO
23.	700	CONTIGUA 1	452	452	NO
24.	701	BÁSICA	285	285	NO
25.	701	CONTIGUA 2	301	301	NO
26.	703	CONTIGUA 4	361	361	NO
27.	703	CONTIGUA 9	361	361	NO
28.	705	CONTIGUA 1	368	368	NO
29.	706	CONTIGUA 1	377	377	NO
30.	706	CONTIGUA 2	377	377	NO
31.	707	BÁSICA	316	316	NO
32.	708	CONTIGUA 1	311	311	NO

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
33.	709	CONTIGUA 2	357	357	NO
34.	712	BÁSICA	373	373	NO
35.	716	BÁSICA	342	342	NO
36.	716	CONTIGUA 1	361	361	NO
37.	717	BÁSICA	333	333	NO
38.	719	CONTIGUA 1	448	448	NO
39.	721	BÁSICA	432	432	NO
40.	721	CONTIGUA 1	470	470	NO
41.	723	CONTIGUA 1	357	357	NO
42.	724	CONTIGUA 2	483	483	NO
43.	726	CONTIGUA 2	354	354	NO
44.	728	CONTIGUA 1	320	320	NO
45.	728	CONTIGUA 2	296	296	NO
46.	729	BÁSICA	362	362	NO
47.	729	CONTIGUA 1	342	342	NO
48.	730	CONTIGUA 2	307	307	NO
49.	732	BÁSICA	442	442	NO
50.	733	CONTIGUA 1	281	281	NO
51.	736	BÁSICA	317	317	NO
52.	736	CONTIGUA 2	315	315	NO
53.	737	CONTIGUA 1	356	356	NO

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
54.	738	BÁSICA	309	309	NO
55.	739	BÁSICA	448	448	NO
56.	739	CONTIGUA 3	455	455	NO
57.	742	CONTIGUA 1	306	306	NO
58.	742	CONTIGUA 4	310	310	NO
59.	744	EXTRAORDINARIA 1	489	489	NO
60.	748	BÁSICA	405	405	NO
61.	748	CONTIGUA 1	411	411	NO
62.	751	CONTIGUA 1	339	339	NO
63.	754	CONTIGUA 2	287	287	NO
64.	755	BÁSICA	344	344	NO
65.	759	CONTIGUA 2	464	464	NO
66.	759	CONTIGUA 3	484	484	NO
67.	760	BÁSICA	415	415	NO
68.	760	CONTIGUA 1	402	402	NO
69.	761	BÁSICA	267	267	NO
70.	762	BÁSICA	306	306	NO
71.	763	BÁSICA	398	398	NO
72.	763	CONTIGUA 2	409	409	NO
73.	764	CONTIGUA 2	346	346	NO
74.	766	CONTIGUA 1	394	394	NO

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
75.	767	CONTIGUA 3	291	291	NO
76.	770	CONTIGUA 1	343	343	NO
77.	771	CONTIGUA 2	343	343	NO
78.	773	BÁSICA	329	329	NO
79.	773	CONTIGUA 2	358	358	NO
80.	775	CONTIGUA 2	310	310	NO
81.	776	BÁSICA	363	363	NO
82.	777	BÁSICA	338	338	NO
83.	777	CONTIGUA 2	358	358	NO
84.	778	BÁSICA	411	411	NO
85.	781	BÁSICA	493	493	NO
86.	781	CONTIGUA 2	502	502	NO
87.	782	BÁSICA	366	366	NO
88.	782	CONTIGUA 1	358	358	NO
89.	783	BÁSICA	325	325	NO
90.	790	BÁSICA	280	280	NO
91.	790	CONTIGUA 1	274	274	NO
92.	791	CONTIGUA 2	317	317	NO
93.	791	CONTIGUA 4	295	295	NO
94.	792	BÁSICA	355	355	NO
95.	792	CONTIGUA 1	343	343	NO

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
96.	792	CONTIGUA 2	372	372	NO
97.	794	BÁSICA	454	454	NO
98.	794	CONTIGUA 5	455	455	NO
99.	794	CONTIGUA 6	437	437	NO
100.	797	BÁSICA	326	326	NO
101.	797	CONTIGUA 1	335	335	NO
102.	799	BÁSICA	420	420	NO
103.	799	CONTIGUA 2	409	409	NO
104.	800	CONTIGUA 2	364	364	NO
105.	802	BÁSICA	304	304	NO
106.	802	CONTIGUA 2	335	335	NO
107.	803	BÁSICA	371	371	NO
108.	803	CONTIGUA 3	377	377	NO

a) De igual manera en la siguiente casilla la coalición señala que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron

N°	SECCIÓN	CASILLA
1.	715	BÁSICA

Es infundada la causa de recuento hecha valer por la parte actora porque en contra de lo que alega, del análisis de las

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los dos rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) Número de casilla y tipo, b) Suma de los rubros 3 y 4 del acta -total de personas que votaron- c) Resultados de la votación de presidente "Total", y d) Diferencia en rubros fundamentales.

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1.	715	BÁSICA	394	394	NO

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los rubros fundamentales que se refieren a votos.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de la actas de escrutinio y cómputo correspondientes a ciento veintidós casillas no existen inconsistencia por cuanto hace a: 1) Suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-*, b) Boletas de Presidente sacadas de las urnas y c) Resultados de la votación de presidente "Total", entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado V. A continuación se analiza la causa de recuento que hacen valer los partidos actores en relación con la casilla **804 contigua 2.**

Los actores invocan como hecho para sustentar la solicitud de recuento en la casilla indicada, que no coinciden los rubros de boletas (votos) de la urna y total de ciudadanos que votaron.

Es fundada su pretensión de recuento, pues como afirman los rubros no coinciden como puede observarse del acta de escrutinio y cómputo de la casilla en estudio que se encuentra en los archivos de esta Sala Superior, cuya imagen digitalizada se inserta a continuación:

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

2

DESPUÉS DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE LA HOJA PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA.
ESCRIBA FIRMAS SOBRE LA MESA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDEAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES DE TODOS LOS APARTADOS.

1 DATOS DE LA CASILLA. (Copie la información de su "Reconocimiento de Funcionaria de Casilla").

ENTIDAD FEDERATIVA: Coahuila de Zaragoza MUNICIPIO: San Juan DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 11 SECCIÓN: 0804

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: San Juan LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Casa de Mama S/N TIPO DE CASILLA: 01

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Tierra Propia

2 BOLETAS SOBREVIVIENTES DE PRESIDENTE (Escriba el total de boletas de votación y comunitarias).

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de personas de "voto 2012" de la lista nominal de electores y el número de personas que votaron en su comunitaria del "voto 2012").

3 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA (INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL) (Escriba el total de personas de "voto 2012" de la lista nominal de representantes de partidos políticos ante la mesa directiva de casilla o escriba cero "0" si no votó ningún representante).

4 SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 1 Y 2.

5 BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS (Escriba el total de boletas de la elección de Presidente que se sacaron de las urnas).

6 ¿ES IGUAL EL NÚMERO TOTAL DEL APARTADO 4 CON EL TOTAL DE BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS DEL APARTADO 5? (Escriba "SI" o "NO").

7 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE (Escriba los votos para cada partido político, coalición, candidato no registrado y votos nulos, nómbrelos y escriba el resultado en TOTAL).

PARTIDO	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
	133
	081
	049
	006
	019
	004
	015
	023
	016
	002
	000
	002
	000
	000
	005
TOTAL	355

8 ¿ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO 4 CON EL TOTAL DE LOS VOTOS DEL APARTADO 7? (Escriba "SI" o "NO").

9 ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS? (Escriba "SI" o "NO").

DESCRIBA BREVEMENTE: _____

EN SU CASO, SE ESCRIBIRÁN EN _____ HOJAS DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE ACTA.

10 MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escriba los nombres de los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que todos firmen).

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE	<u>Manoela Dinahel Garcia chavez</u>	
SECRETARIO	<u>Olivero Vega Juarez</u>	
1er. ESCRIBIDOR	<u>América Sampedro Gutierrez</u>	
2do. ESCRIBIDOR	<u>Araceli Valazquez Garcia</u>	

11 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS (Escriba los nombres de los representantes de partidos políticos y asegúrese de que firmen todos los que están presentes).

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS
	<u>Celestino Varga</u>	
	<u>Juan Carlos Sandobal</u>	
	<u>Alfredo Cortoba</u>	
	<u>Julian Cristobal Gallardo</u>	
	<u>Jose Angel Medina</u>	

SI ALGUN REPRESENTANTE FIRMO BAJO PROTESTA, ESCRIBA EL PARTIDO POLÍTICO Y LA RAZÓN: _____

12 ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escriba el número de escritos de protesta en el recuadro del partido político que los presentó y métalos en el sobre de representantes de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos).

13 UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PREP. META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, Y ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 159, 160, 239, 244 AL 247, 265-276 Y 273 AL 282 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Como se puede apreciar, los rubros de fundamentales a excepción de *votación total emitida* aparecen en blanco, es decir, el acta carece de la información relativa a dos de los tres rubros fundamentales del acta.

Además de lo anterior, la certificación que emitió el Vocal Ejecutivo y Presidente del 11 Consejo Distrital del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, con motivo del requerimiento formulado por el Magistrado instructor, arroja que el total de ciudadanos que votaron fue de 349 (trescientos cuarenta y nueve) ciudadanos, resultado que no coincide, con la señalada conforme al apartado ocho del acta de escrutinio y cómputo (355) referida.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

En este orden de ideas, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior no existe certeza acerca de cuál es el resultado del número de boletas extraídas de la urna (votos) y total de personas que votaron en la casilla en estudio; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 804 contigua 2, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Apartado VI. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla **804 contigua 2**, correspondiente

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

al 11 Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas** del día **ocho (8) de agosto**; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada

SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Al resultar parcialmente fundada la pretensión de los actores, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad, identificado con la clave **SUP-JIN-238/2012**, al diverso juicio identificado con la clave **SUP-JIN-231/2012**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

SEGUNDO Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de la casilla **804 contigua 2**, en los términos precisados en el Considerando Quinto, apartado VI, de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el apartado VI, del Considerando Quinto, de esta sentencia.

CUARTO. Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el apartado VI, del considerando último de la presente resolución.

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

NOTIFÍQUESE personalmente a los partidos actores y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**SUP-JIN-231/2012 Y SUP-JIN-238/2012
ACUMULADOS
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO